DECLARACIÓN DGCCARN Nº 007 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES GANADERA ACERO S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL WALTER SIEGFRIED STALH K. BOLDT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q05-393, PADRON Nº 182, UBICADA EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 02 de enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5453/2019 de fecha 29/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA Nº I-850,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA",** cuyo proponente es **GANADERA ACERO S.A,** y su representante legal **WALTER SIEGFRIED STALH K. BOLDT,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° Q05-393, Padrón N° 182,** ubicada en el Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 71886/2019 de fecha 19/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1185/19, de fecha 18/12/2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto corresponde a un Plan de Uso de la Tierra - Sistema Silvopastoril – Explotación Agropecuaria.----------

Que, según el título de propiedad la propiedad posee **2343,6 ha y cuenta con Bosque 573,4 (24,5 %), Bosquete 1,0 (0,0%), Camino 43,0 (1,8 %), Franja de Separación 324,4 ha (13,8 %), Agropecuario 1340,3 ha (57,2 %), Regeneración para Franja 47 ha (2,0 %), Sede 1,3 ha (0,1 %), Tajamar 5,7 ha (0,2 %).**----------

Que, cuenta con el análisis cartográfico de la **Dirección de Geomática** conforme a la **Prov.:63930/2019** donde se observa que Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, Cumple con el Bosque de protección hídrica, Cumple con la franja de bosque entre parcelas, No afecta a áreas silvestres protegidas, No a afecta a Comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 007 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES GANADERA ACERO S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL WALTER SIEGFRIED STALH K. BOLDT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q05-393, PADRON Nº 182, UBICADA EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206748 (Doscientos Seis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 206749 (Doscientos Seis Mil Setecientos Cuarenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**--

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales